



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2822

08 JUL. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que mediante radicado N° 1392 del 19 de febrero de 2019, el Patrullero SAUL CUADRO ARNEDO, Comandante Cuadrante Vía N° 1 Zona Bananera, solicitó certificación de 1.500 huevos de Iguana, lo cuales le fueron incautado al señor RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.447.823 de Ciénaga.

Que en el informe de Captura en Flagrancia –FPJ-5, suscrito por el Patrullero de la Policía Nacional SAUL CUADRO ARNEDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.854.055, se establece que el día 10 de febrero de 2019 mientras se realizaban labores de registro y control vehicular en el kilómetro 92 sector el reposo, se le hizo la señal de pare al vehículo de la empresa Coopetran de placa N° XVW-972, en el cual se transportaba el señor RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.447.823, quien llevaba un bolsa plástica color negro la cual contenía en su interior lo que al parecer eran huevos de Iguana, al preguntársele sobre la procedencia de los mismo, manifestó que los traía de la Loma Cesar y que llevaba consigo 1.500 huevos aproximadamente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N° 2822

FECHA: 08 JUL. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA"

Que en el Acta de Incautación de Elementos Varios, se establece que se incautaron 1.500 huevos de iguana, acta que fue firmada por el señor **RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.447.823, a quien se le realizó la incautación, y el Patrullero de la Policía Nacional **SAUL CUADRO ARNEDE**, quien hizo la incautación.

Que mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2019, se hizo la entrega de los 1.500 huevos de iguana incautado a la señora **LINA HERRERA**, Profesional Universitario de Corpamag.

Que en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 156284, se realizó el registro de la incautación de 1.500 huevos de Iguana al señor **RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA**, en el kilómetro 92 sector reposo vía rio Ariguani, ye ciénaga.

Que en el informe técnico, suscrito por la señora **MARIA ALEJANDRA ABELLO**, Bióloga-Contratista de Corpamag, en la consideraciones técnica se establece entre otro, que la especie I. iguana es catalogada como fauna silvestre según el decreto 1608 de 1978.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

La Constitución Nacional en los artículos 79 y 80 establece el derecho a todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), establece que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2822 = 
08 JUL. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA"

Así mismo el Artículo 248 del Decreto avocado establece que "La fauna silvestre que se encuentre en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4, del Decreto 1076 de 2015 establece; "Concepto. De acuerdo con el artículo 249 del Decreto-ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático."

Que el artículo 2.2.1.2.4.2., de la citada norma, establece los "Modos de aprovechamiento". El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Que en este sentido, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.5.1 define el concepto de caza, entendiéndolo que es todo acto dirigido a la captura de animales, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos y la recolección de sus productos. Comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art. Artículo 1).

Actividades de caza. Son actividades caza o relacionadas con ella, o captura de individuos, especímenes la fauna y transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización mismos o de sus productos (Decreto 1608 de 1978 Art.55).

Los individuos, y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no sea legalmente comprobada no serán objeto de caza.

Igualmente el artículo 2.2.1.2.7.2 define la caza comercial como la que se practica por personas naturales o jurídicas para obtener beneficio económico. Dentro de la caza comercial se incluyen de captura de especímenes la fauna silvestre, la recolección de los mismos o sus productos y su Comercialización. Para efectos del presente se entiende por especímenes, animales vivos o sus partes, productos o derivados.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N° 2822

FECHA: 08 JUL. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA"

Seguidamente, el artículo 2.2.1.2.7.3 del Decreto 1076 de 2015, establece del ejercicio de la caza comercial, indicando que el interesado en la caza debe tramitar y obtener licencia ambiental ante la corporación autónoma con jurisdicción en el sitio donde se pretenda desarrollar la anterior, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y al procedimiento que indique las normas.

Otra de las figuras legales establecidas para obtener el aprovechamiento de las especies silvestre es a través del establecimiento de un Zocriadero en este caso el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.2.1 que toda persona natural o jurídica o privada que pretenda establecerlo debe presentar a la entidad administradora del recurso, en cuya jurisdicción se encuentra el zocriadero, una solicitud de licencia de establecimiento del zocriadero en su etapa de experimentación (Decreto 1608 de 1978 Art.143).

Que así mismo el artículo 2.2.1.2.4.3. del decreto anteriormente avocado indica que los permiso, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas. (Decreto 1608 de 1978 Art.32).

Que el artículo 2.2.1.2.6.16 del Decreto 1076 de 2015, establece Prohibiciones de conformidad con lo dispuesto por el literal g artículo del Decreto Ley 2811 de 1974, prohibido adquirir, con fines comerciales productos de la caza cuya procedencia legal no sea comprobada, obtener individuos o productos de la fauna silvestre para su comercialización, procesamiento o transformación, incluida la taxidermia comercial y la que están obligados a exigir los proveedores o propietarios del material, salvoconducto que acredite su procedencia legal so pena decomiso, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

En este mismo sentido el artículo 2.2.1.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015, establece entre las Prohibiciones por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974: numeral 9- Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa especies de la fauna silvestre. (Decreto 1608 de 1978 Art.220). y el artículo 1.2.25.2. También se prohíbe, de acuerdo con prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974, desarrollar actividades de caza como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

2822

FECHA:

08 JUL. 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA”

correspondiente permiso o licencia. o comercializar, procesar o transformar y movilizar individuos, especímenes o productos con cuales se haya declarado veda o prohibición.

El Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.2.22.1 establece que dentro del territorio nacional, toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978 Art.196).

Así mismo el artículo 2.2.1.2.22.2 manifiesta que los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso. (Decreto 1608 de 1978 Art.197).

Continuando lo dispuesto el artículo 2.2.1.2.22.3 determina que los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte. (Decreto 1608 de 1978 Art.198).

El artículo 2.2.1.2.22.6 del Decreto 1076 de 2015, establece que para la movilización productos de la caza, incluidos los despojos, cualquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o zocriaderos destinados a fin y previa la obtención del certificado sanitario expedido por la autoridad competente. (Decreto 1608 de 1978 Art. 201).

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N° 2822

FECHA: 08 JUL. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA"

el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 84 que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio de Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado, es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales de conformidad con las competencias preestablecidas por la ley.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece en su artículo quinto que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello, imposición de medida preventiva.

Que el párrafo del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, establece que en el evento de decomiso preventivo se deberá poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprendidos, productos, medios e implementos decomisados, o bien del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

2822

FECHA:

08 JUL. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA"

por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación.

Así mismo el artículo 38 de la Ley en comento, establece que el decomiso o y aprehensión preventivos consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 24 de la Ley 1333, establece que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

En el caso que nos ocupa, tenemos que al señor **RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.447.823, le fueron incautado 1.500 huevos de iguana, por parte de miembros de la Policía Nacional, en labores de registro y control en el kilómetro 92 sector, cuando se transportaba en bus de servicio público de la empresa Coopetran de placa XVW-972, hallándose en su poder una bolsa negra y un bolso negro con 1.500 huevos de iguana en su interior, manifestando que los traía de la Loma Cesar, procediéndose a la captura del mismo y dejando a disposición de Corpamag los elementos incautados.

CARGOS Y NORMAS VIOLADAS

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N° 2822

FECHA: 08 JUL. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA"

1-Transportar productos de la fauna silvestre en una cantidad de (1.500) huevos de iguana, sin estar amparados con el respectivo salvoconducto que autoriza la movilización de la especie o subproductos, la cual se hace constitutiva de infracción ambiental; a las normas ambientales violadas: Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.2.22.1 establece que "dentro del territorio nacional, toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza museos, colecciones, zoológicos y circos". (Decreto 1608 de 1978 Art.96).

Resolución 438 de 2001 artículo 3 "Se establece que para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país debe contar con el Salvoconducto de Movilización".

2- Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.25.1 establece entre las Prohibiciones por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974: numeral 9- "Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa especies de la fauna silvestre". (Decreto 1608 de 1978 Art. 220).

CULPABILIDAD

Se presume la culpa y dolo conforme lo establece el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, así: "Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo de los infractores, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. Los infractores serán sancionados definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Como presuntos responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece: El señor **RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.447.823.

CONSIDERACIONES DE CORPAMAG.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

2822

FECHA:

08 JUL 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA"

Que, en el caso bajo examen se evidencia la inobservancia de las normas ambientales, en especial las referentes a la explotación y movilización de especies y productos de fauna silvestre, motivo por el cual este despacho encuentra merito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el señor: **RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.447.823.

En consecuencia, el Director General de **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones de su cargo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio contra el señor **RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.447.823, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, por la presunta violación a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas las siguientes:

1. Oficio identificado con el radicado interno N° 1392 del 19 de febrero de 2019, dirigido por el patrullero de la Policía Nacional **SAUL CUADRO ARNEO**, en el cual solicita certificación de los huevos iguana.
2. Copia del Informe de captura en flagrancia, identificado con el número único de noticia criminal 4718960010232011900097.
3. Copia del Acta de derecho del capturado -FPJ-6.
4. Copia del Acta de incautación de elementos varios.
5. Copia de la cedula de ciudadanía del señor **RONALD ALFONSO RODRIGUEZ**.
6. Oficio de entrega de huevos de Iguana.
7. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 156284.

ARTICULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente al señor: **RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.447.823, o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberán acreditar la calidad conforme lo prevé

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
 NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N° 2822

FECHA: 08 JUL. 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR RONALD ALFONSO RODRIGUEZ NORIEGA”

la Ley. En caso de no surtir la notificación personal se hará por Aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo” se le informa a los presuntos infractores que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Apertúrese el expediente N° 5304 y adjúntese todos los documentos relacionados con la presente investigación

ARTICULO SEXTO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 56 del Ley 1333 de 2009 comuníquese a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, a la Fiscalía Seccional de los Delitos contra el Medio Ambiente y Policía Departamental, para lo de su competencia.

ARTICULO : SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009; artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
 Director General

Vo Bo.: Alfredo M.
 Elaborado por: Wilson C.
 Revisado por: Humberto D.
 Revisado por: Wladimir B.
 Revisó y aprobó: María C. M.
 Expediente: 5304

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en _____ calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. _____ de _____ de _____ 2019.

 EL NOTIFICADOR

 EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co